

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **017**

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021 00226	Verbal	JESUS ALVAREZ HERNANDEZ	ROBERTO JOSE YAVE ESCOBAR RODRIGUEZ	Traslado de Reposicion CGP	26/04/2022	28/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26 DE ABRIL DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO**

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA AD- EXCLUDENDUM DE FECHA 29 DE MARZO Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2022 - RADICADO 41001310300320210022600

Torres Valencia <torres143valencialawyer@gmail.com>

Lun 4/04/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mauroramovillalobos@hotmail.com <mauroramovillalobos@hotmail.com>;judatru13@hotmail.com <judatru13@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO REPOSICIÓN PROCESO PERTENENCIA RAD. 2021226_compressed.pdf;

Honorable

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Huila. -

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA AD- EXCLUDENDUM DE FECHA 29 DE MARZO Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2022.
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	41001310300320210022600
DEMANDANTE	JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	NATALIA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR MORA Y OTROS.

Respetado Juez,

MARÍA ALEJANDRA ROMERO VALENCIA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, identificada con CC. N.º 1.077.865.290, expedida en Garzón (Huila), abogada y en ejercicio con T.P. N.º. 345168 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico torres143valencialawyer@gmail.com obrando en nombre y representación del señor **JESÚS ALVAREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.094.846 de Neiva (Huila), con domicilio principal en la calle 1G Número 10-30 de la ciudad de Neiva (Huila), celular 3202390457; parte demandada dentro de la intervención AD- EXCLUDENDUM, que se tramita dentro del proceso de referencia **20210022600**, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal y conforme a lo consagrado en los artículos 318, 320 y 322 numeral 2 del Código General del Proceso me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra Auto Admisorio de demanda de fecha veintinueve (29) de marzo de 2022 notificado por estado el treinta (30) de marzo de 2022, para que se revoque o modifique.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA ROMERO VALENCIA
C.C N.º 1.077.865.290 Garzón (Huila)

5/4/22, 10:14

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva - Outlook

T.P.: 345168 del C.S.J

Torres & Valencia Abogados Asociados S.A.S.

Neiva – Huila, 04 de abril de 2022.

Honorable
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Neiva, Huila. -

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA AD- EXCLUDENDUM DE FECHA 29 DE MARZO Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 30 DE MARZO DE 2022.
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	41001310300320210022600
DEMANDANTE	JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	NATALIA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR MORA Y OTROS.

Respetado Juez,

MARÍA ALEJANDRA ROMERO VALENCIA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, identificada con CC. N.º 1.077.865.290, expedida en Garzón (Huila), abogada y en ejercicio con T.P. N.º. 345168 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico torres143valencialawyer@gmail.com obrando en nombre y representación del señor **JESÚS ALVAREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N.º 12.094.846 de Neiva (Huila), con domicilio principal en la calle 1G Número 10-30 de la ciudad de Neiva (Huila), celular 3202390457; parte demandada dentro de la intervención AD- EXCLUDENDUM, que se tramita dentro del proceso de referencia **20210022600**, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal y conforme a lo consagrado en los artículos 318, 320 y 322 numeral 2 del Código General del Proceso me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra Auto Admisorio de demanda de fecha veintinueve (29) de marzo de 2022 notificado por estado el treinta (30) de marzo de 2022, para que se revoque o modifique, teniendo en cuenta; los siguientes argumentos fácticos y jurídicos, así:

HECHOS

PRIMERO: Por medio de auto, calendado el día 29 de marzo de la presente anualidad, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva- Huila, admite la demanda de intervención excluyente por activa verbal de pertenencia instaurada por LILIA ROCIO ROMERO NARVAEZ, JULIO ROMERO NARVAEZ, LESLIE LEIVA ROMERO, ARGENIS ROMERO MENDEZ, NORALBA ROMERO CHAVEZ, OLINDA ROMERO MANRIQUE y GUSTAVO ROMERO MANRIQUE, contra mi prohijado JESÚS ALVAREZ HERNANDEZ (Demandante) y los señores NATALIA DE LOS ANGELES ESCOBAR MORA y ROBERTO JOSE YAVE ESCOBAR RODRIGUEZ (Demandados); no obstante, se solicita se revoque el numeral segundo de la parte resolutive del auto, por las siguientes razones:

1. Es indicado tener en cuenta la génesis argumentativa que permite la emanación de Auto, calendado el veintiséis (26) de octubre del años dos mil veintiuno (2021), a través del cual se reconocieron como terceros interesados dentro del asunto a los señores LILIA ROCIO ROMERO NARVAEZ, JULIO ROMERO NARVAEZ, LESLIE LEIVA ROMERO, ARGENIS ROMERO MENDEZ, NORALBA ROMERO CHAVEZ, OLINDA ROMERO MANRIQUE y GUSTAVO ROMERO MANRIQUE, todos ellos como herederos de la fallecida señora BERTHA ROMERO DE BERNAL, quienes manifestaron a través de su apoderado judicial ser herederos y coposeedores del bien inmueble objeto del presente litigio.

Se debe precisar que los herederos a través del libelo de la contestación de la demandada, se proclaman propietarios y coposeedores de la totalidad del bien inmueble “sin tener esa calidad” porque la causante era propietaria de una cuota de derecho, induciendo de esta forma al error al juzgador, estando plenamente evidenciado en el presente proceso.

2. Ahora, señor Juez, en la contestación de la demanda claramente manifiestan en calidad de terceros determinados “que una vez agotado el trámite, mediante sentencia número 56 del 20 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, la cual fue posteriormente aclarada y corregida por sentencia número 60 complementaria del 23 de septiembre de 2021, se aprobó la partición sobre los derechos posesorios sobre el bien inmueble identificado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva a folios de matrícula inmobiliaria número 200-42630...” lo anterior evidencia que se quiere inducir al error al juzgador, puesto que como se indico anteriormente se trata únicamente de un derecho de cuota y lo que se quiere por los terceros intervinientes es un todo; tanto así, que la sentencias aprobatorias proferidas en el proceso de sucesión de la señora BERTHA ROMERO DE BERNAL, NO REALIZARON LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN O REGISTRO, asunto que se acredita con el certificado de tradición de la propiedad, que presento actualizado para que obre como prueba del presente escrito.
3. Lo anterior se reafirma al observar los postulados establecidos en el Art. 759 del Código Civil Colombiano “REGISTRO DEL TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO. Los títulos traslativos de dominio que deben registrarse, no darán o transferirán la posesión efectiva del respectivo derecho mientras no se haya verificado el registro en los términos que se dispone en el título del registro de instrumentos públicos.” Vemos, señor Juez, que tales particiones y sentencias aprobatorias no están registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no darán o transferirán la posesión efectiva. Razón por la cual no le asiste ningún derecho jurídico para intervenir en este proceso, corroboro esto con la Ley 1579 de 2012 y Decreto 2106 de 2019.
4. Aunado a lo anterior debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Art. 980 Código Civil Colombiano “PRUEBA DE POSESION DE DERECHOS INSCRITOS. La posesión de los derechos inscritos se prueba por la inscripción, y mientras ésta subsista y con tal que haya durado un año completo, no es admisible ninguna prueba de posesión con que se pretenda impugnarla.” Los terceros intervinientes nunca han tenido la posesión ni antes de la posesión material de la causante BERTHA ROMERO DE BERNAL ni después de su fallecimiento. Téngase en cuenta, señor Juez, que está murió el 09 de febrero de 2017 a hoy han transcurrido mas de cinco (05) años. Por ello se afirma que no tienen la posesión material menos la inscrita. No les asiste derecho para intervenir en este proceso; es dicente, puesto que en el momento procesal actual se configura plenamente el fenómeno de la caducidad y prescripción, en los términos fijados por la regla legal descrita en referencia.
5. Continuando con la argumentación jurídica y fáctica, de las razones por las cuales no se debió admitir, abordaremos el Art. 975 Código Civil Colombiano “ACCIONES POSESORIAS DEL Y CONTRA EL HEREDERO. El heredero tiene y está sujeto a las mismas acciones posesorias que tendría y a que estaría sujeto su autor, si viviese.” Esto es que los herederos ni antes ni después de fallecida señora BERTHA ROMERO DE BERNAL, tuvieron la posesión material del inmueble. El único que la ha tenido ostentando en forma quieta, pacífica e ininterrumpida ha sido y es mi prohijado el señor JESÚS ALVAREZ HERNANDEZ.
6. No obstante, todo lo anterior, el señor apoderado de los llamados herederos de la fallecida BERTHA ROMERO DE BERNAL, en su demanda EXCLUYENTE que impetro dentro del proceso que nos ocupa, indica que sus poderdantes le dieron permiso a mi prohijado señor JESÚS ALVAREZ HERNANDEZ, para que viviera en el inmueble materia de este proceso ya que se trataba de una persona de avanzada edad, enferma, sola porque no tiene familiares y es pobre.

Señor Juez: los herederos de la causante BERTHA ROMERO DE BERNAL, presentan temeridad con estas afirmaciones, por lo siguiente: I. porque éstos nunca han tenido la propiedad y posesión inscrita del inmueble; II. nunca han tenido la posesión material del mismo inmueble; III. es cierto que mi poderdante en la actualidad tiene 77 años de edad, es una persona sana; IV. tiene 6 hermanos vivos, los cuales se llaman: JAIRO ALVAREZ HERNANDEZ, CLARA DENNIS ALVAREZ HERNANDEZ, GERMAN ALVAREZ HERNANDEZ, ALIX MARITZA ALVAREZ HERNANDEZ, GERMAN ALVAREZ HERNANDEZ y MARIA RUTH ALVAREZ HERNANDEZ, quienes manifestaron estar dispuestos presentarse ante su señoría para los fines pertinentes y V. ha tenido bienes de fortuna como inmuebles, vehículos automotores uno de los cuales es un bus intermunicipal que se lo cedió a su cuñado GUSTAVO ROMERO MANRIQUE, interviniente determinado en la presente causa, quien lo conducía y se usufructuaba de sus ganancias para sostener económicamente a su familia; se anexa resolución No. 0180 de 2019, expedida Dirección territorial Huila y Caquetá.

7. El señor apoderado de los llamados herederos de la señora BERTHA ROMERO DE BERNAL en el proceso de sucesión de esta presentó el trabajo de partición y sentencia aprobatoria del mismo; trabajo que fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva sin haber sido REGISTRADO porque dicho apoderado adjudico todo el inmueble a sabiendas que se trataba únicamente de una cuota de derecho, presentándolo ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, a sabiendas que no tenía valor jurídico alguno por haber sido rechazado.

Conforme a los anteriores hechos, respetuosamente solicito al señor Juez INADMITIR LA DEMANDA de INTERVENCION EXCLUYENTE, en observancias a lo argumentado en la parte motiva del presente recurso.

PETICIÓN

PRIMERO: Se revoque o modifique el auto Admisorio de intervención AD-EXCLUDENDUM de fecha 29 de marzo del año 2022, notificado por estado el día 30 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que encontramos que los terceros intervinientes en calidad de herederos de la señora BERTHA ROMERO DE BERNAL, hasta la presente fecha no han registrado ante la oficina de instrumentos públicos de Neiva, la sentencia aprobatoria de la partición otorgada a su favor, por tal motivo, no se ha trasferido la posesión efectiva del bien inmueble. Siendo así la situación, no le asiste ningún derecho jurídico para intervenir en este proceso.

SEGUNDO: En caso de no reponer, sírvase conceder el Recurso de Apelación para que el Superior Jerárquico lo resuelva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud, en los siguientes mandatos Constitucionales y Legales, así:

1. Art. 318 C.G.P *“Procedencia y oportunidades..., El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez..., cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...,”*
2. Art. 320 C.G.P *“Apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión...,”*
3. Art. 322 C.G.P *“Oportunidad y requisitos..., numeral 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición...,”*
4. Art. 756.C.C.: *“Tradición de Bienes Inmuebles: Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos...,”*

5. Art. 757 C.C.: “*Posesión de Bienes Herenciales: En el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no la habilita para disponer en manera alguna de un inmueble...*”
6. Art. 759. C.C.: “*Registro del Título Traslaticio de Dominio. Los títulos traslaticios de dominio que deben registrarse, no darán o transferirán la posesión efectiva del respectivo derecho mientras no se haya verificado el registro en los términos que se dispone en el título del registro de instrumentos públicos.*”
7. Art. 975 C.C.: “*Acciones Posesorias del y Contra el Heredero. El heredero tiene y está sujeto a las mismas acciones posesorias que tendría y a que estaría sujeto su autor, si viviese.*”
8. Art. 980 C.C.: “*Prueba de Posesión de Derechos Inscritos*” *La posesión de los derechos inscritos se prueba por la inscripción, y mientras ésta subsista y con tal que haya durado un año completo, no es admisible ninguna prueba de posesión con que se pretenda impugnarla.*”
9. Art. 4 del Decreto 1579 de 2012: “*..., Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles...*”

PRUEBAS

1. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble No. Matrícula 200-42630.
2. Copia Resolución Numero 0180 de 2019 – Prestación de Servicio Público / Dirección Territorial Huila Caquetá.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, se podrán dirigir al domicilio ubicado en la calle 25 N° 7 - 18 Oficina 201 Barrio José Eustacio Rivera, Neiva (Huila), celular 3132251668, email torres143valencialawyer@gmail.com.

Torres & Valencia
Abogados Asociados S.A.S.

Atentamente,



MARÍA ALEJANDRA ROMERO VALENCIA
C.C N° 1.077.865.290 Garzón (Huila)
T.P.: 345168 del C.S.J
Torres & Valencia Abogados Asociados S.A.S.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220404571457247450

Nro Matrícula: 200-42630

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-38839

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 11:27:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 29-05-1984 RADICACIÓN: 84-02923 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-05-1984
CODIGO CATASTRAL: 41001010401040004000COD CATASTRAL ANT: 01-4-104-004
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE QUE TIENE LA SIGUIENTE ALINDERACION : "POR EL ORIENTE, CON ABDONIAS CHARRY Y EL LOTE DE LA PARTIDA SEGUNDA DE ESTA
SUCESION EN LONGITUD DE 42.90 METROS; OCCIDENTE CON EL LOTE SE%ALADO A ROSAURA VELASQUEZ VIUDA DE PERDOMO EN LONGITUD
DE 41.77 METROS Y CON MARIA ANTONIA DE SALAS EN LONGITUD DE 113.00 METROS; NORTE, CON LA CALLE 1A. EN LONGITUD DE 11.70
METROS; Y SUR, CON CERCO DE ALAMBRE Y LOTE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO EN UNA EXTENSION DE 20.00 METROS". DESCRIPCION DE
MEJORAS: CASA DE HABITACION, CONSTRUIDA SOBRE UN LOTE QUE TIENE UNA EXTENSION DE 10.80 MTS. DE FRENTE POR 42 MTS. DE
FONDO, SEGUN CONSTA EN LA DECLARACION JUDICIAL DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1.986), DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS : 0 CENTIMETROS : 0
AREA PRIVADA - METROS : 0 CENTIMETROS : 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS : 0 CENTIMETROS: 0
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 1 NO.10-80 CALLE 1 #10-38 HOY: CALLE 1G #10-40

DETERMINACION DEL INMUEBLE: SIN_SELECCIONAR

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-04-1962 Radicación:

Doc: SENTENCIA 999999999 DEL 13-03-1962 JUZGADO #2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$12,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO FAJARDO DAVID

- A: PERDOMO VELASQUEZ EDUARDO X
A: PERDOMO VELASQUEZ FABIO X
A: PERDOMO VELASQUEZ JAIME X
A: PERDOMO VELASQUEZ MARIA DORIS X
A: VELASQUEZ DE PERDOMO ROSAURA X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220404571457247450

Nro Matrícula: 200-42630

Pagina 2 TURNO: 2022-200-1-38839

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 11:27:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-12-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1024 DEL 27-11-1962 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 611 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ VIUDA DE PERDOMO ROSAURA

CC# 26404246 X

A: ARAUJO DE ZAMBRANO SATURIA

CC# 26403622

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-01-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1056 DEL 10-12-1962 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$27,500

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 611 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAUJO DE ZAMBRANO SATURIA

A: ROMERO DE BERNAL BERTHA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-12-1986 Radicación: 86-09970

Doc: DECLARACIONES 9999999999 DEL 18-11-1986 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 110 DECLARACIONES ACREDITANDO CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO DE PERDOMO DORIS

CC# 36145224 X

DE: PERDOMO LOPEZ GERARDO

CC# 4867825

DE: PERDOMO PERDOMO CARLOS ENRIQUE

DE: PERDOMO PERDOMO LUZ DARY

DE: PERDOMO PERDOMO MARTHA LILIANA

DE: PERDOMO ZULETA LUIS GERARDO

DE: PERDOMO ZULETA MILLER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-02-1992 Radicación: 1992-2086

Doc: RESOLUCION 010 DEL 20-03-1990 DPTO. ADTIVO. DE VALORIZACION DE NEIVA

VALOR ACTO: \$320,748

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE NEIVA.

A: VELASQUEZ DE PERDOMO ROSAURA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-08-1993 Radicación: 1993-10410

Doc: RESOLUCION 297 DEL 03-08-1993 DPTO. ADTIVO. DE VALORIZACION DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220404571457247450

Nro Matrícula: 200-42630

Pagina 3 TURNO: 2022-200-1-38839

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 11:27:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE NEIVA.

A: VELASQUEZ DE PERDOMO ROSAURA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-11-1993 Radicación: 1993-15561

Doc: SENTENCIA 999999999 DEL 08-03-1993 JUZGADO 5 PROMISCOU DE NEIVA VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA SUCESION DERECHOS DE CUOTA O 1/7 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO VELASQUEZ JAIME

A: PERDOMO AGUILAR ALEXANDER

X

A: PERDOMO AGUILAR MARICEL

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-11-1993 Radicación: 1993-16219

Doc: ESCRITURA 4209 DEL 04-11-1993 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$1,527,500

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ VIUDA DE PERDOMO ROSAURA

A: PERDOMO VELASQUEZ MARIA DORIS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-03-1994 Radicación: 1994-4198

Doc: ESCRITURA 321 DEL 07-02-1994 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$877,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA 50% SOBRE 1/7 PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO AGUILAR ALEXANDER

A: PERDOMO VELASQUEZ MARIA DORIS

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-09-1994 Radicación: 1994-14156

Doc: ESCRITURA 1212 DEL 30-06-1994 NOTARIA 4 DE NEIVA VALOR ACTO: \$3,698,688.4

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO VELASQUEZ EDUARDO

DE: PERDOMO VELASQUEZ FABIO

A: PERDOMO VELASQUEZ MARIA DORIS

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220404571457247450

Nro Matrícula: 200-42630

Pagina 4 TURNO: 2022-200-1-38839

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 11:27:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-12-2003 Radicación: 2003-21066

Doc: ESCRITURA 2578 DEL 03-12-2003 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$39,474,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0600 FALSA TRADICION ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL ARNOLDO

CC# 1635057

DE: ROMERO DE BERNAL BERTHA

CC# 26413148

A: ROMERO DE BERNAL BERTHA

CC# 26413148 I

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-03-2018 Radicación: 2018-200-6-4287

Doc: ESCRITURA 2778 DEL 15-11-2017 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$22,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO AGUILAR MARICEL

CC# 36065799

A: PERDOMO VELASQUEZ MARIA DORIS CCN° 36145224

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-05-2018 Radicación: 2018-200-6-6918

Doc: ESCRITURA 2297 DEL 29-12-2017 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$55,782,870

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DE CUOTA DE 3/7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ VIUDA DE PERDOMO ROSAURA

CC# 26404246

A: PERDOMO VELASQUEZ MARIA DORIS C.C. 36145224

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-05-2018 Radicación: 2018-200-6-6919

Doc: ESCRITURA 726 DEL 07-05-2018 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 2297 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA NOTARIA PRIMERA ,RESPECTO DEL PORCENTAJE DE ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PERDOMO VELASQUEZ MARIA DORIS C.C. 36145224

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-09-2018 Radicación: 2018-200-6-15029

Doc: OFICIO 3118 DEL 25-09-2018 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ HERNANDEZ JESUS

CC# 12094846

A: ROMERO DE BERNAL BERTHA

CC# 26413148 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220404571457247450

Nro Matrícula: 200-42630

Pagina 5 TURNO: 2022-200-1-38839

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 11:27:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-02-2019 Radicación: 2019-200-6-3196

Doc: ESCRITURA 3048 DEL 29-10-2018 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION EN CUANTO AL NOMBRE DEL PROPIETARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PERDOMO VELASQUEZ MARIA DORIS CCN° 36145224

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 22-02-2019 Radicación: 2019-200-6-3196

Doc: ESCRITURA 3048 DEL 29-10-2018 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO LOPEZ GERARDO

CC# 4867825

DE: PERDOMO PERDOMO CARLOS ENRIQUE

CC# 7706904

DE: PERDOMO PERDOMO LUZ DARY

CC# 55169680

DE: PERDOMO PERDOMO MARTHA LILIANA

CC# 55174974

DE: PERDOMO VELASQUEZ MARIA DORIS CCN° 36145224

DE: PERDOMO ZULETA LUIS GERARDO

CC# 12127527

DE: PERDOMO ZULETA MILLER

CC# 12116905

A: ESCOBAR MORA NATALIA DE LOS ANGELES

CC# 1075229742 I

A: ESCOBAR RODRIGUEZ ROBERTO JOSE YAVE

CC# 1075295902 I

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 22-02-2019 Radicación: 2019-200-6-3196

Doc: ESCRITURA 3048 DEL 29-10-2018 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$143,324,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO VELASQUEZ MARIA DORIS CCN° 36145224

A: ESCOBAR MORA NATALIA DE LOS ANGELES

CC# 1075229742 X

A: ESCOBAR RODRIGUEZ ROBERTO JOSE YAVE

CC# 1075295902 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 14-09-2021 Radicación: 2021-200-6-17335

Doc: OFICIO 2956 DEL 13-09-2021 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2021-00226-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ HERNANDEZ JESUS

CC# 12094846

A: ESCOBAR MORA NATALIA DE LOS ANGELES

CC# 1075229742 X

A: ESCOBAR RODRIGUEZ RIGOBERTO JOSE JAVE - CC 1075295902 (SIC)

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220404571457247450

Nro Matrícula: 200-42630

Pagina 6 TURNO: 2022-200-1-38839

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 11:27:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 11	Nro corrección: 1	Radicación: 2021-200-3-688	Fecha: 27-07-2021
CORREGIDO A TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO Y LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO, SI.VALE (ART 59 LEY 1579 DE 2012)			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: 2021-200-3-688	Fecha: 27-07-2021
CORREGIDO A TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO, SI.VALE (ART 59 LEY 1579 DE 2012)			
Anotación Nro: 17	Nro corrección: 1	Radicación: 2021-200-3-178	Fecha: 05-03-2021
CORREGIDO A TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO, SI.VALE (ART 59 LEY 1579 DE 2012)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 3	Radicación: 2021-200-3-688	Fecha: 27-07-2021
CORREGIDOS LINDEROS, SI.VALE (ART 59 LEY 1579 DE 2012)			
Anotación Nro: 13	Nro corrección: 1	Radicación: 2021-200-3-178	Fecha: 05-03-2021
INCLUIDA (X) DE TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO , SI.VALE (ART 59 LEY 1579 DE 2012)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: 2021-200-3-178	Fecha: 05-03-2021
INCLUIDOS LINDEROS, SI.VALE (ART 59 LEY 1579 DE 2012)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-200-3-870	Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-38839

FECHA: 04-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



RESOLUCION NÚMERO 0180 DE 2019 (13 de Noviembre de 2019)

"Por la cual se resuelve una solicitud presentada ante el Ministerio de Transporte Dirección Territorial Huila Caqueta de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. – NIT.800.117.146-2, vinculado en la modalidad de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros en Especial. "

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA - CAQUETA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 087 del 17 de enero de 2011, por la Ley 336 de 1996, la ley 1437 de 2011- CPACA y Decreto 431 de 2017 por el cual se modifica y adiciona a el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del el Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado **MTNo.20194410010422** de fecha 24 de abril de 2019, el representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. – NIT.800.117.146-2**, solicito y aporó documentos a esta Dirección Territorial para la Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa en los términos del artículo 2.2.1.6.8.5 Literal b del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo que se describe a continuación:

PROPIETARIO(A):	JESUS ALVAREZ HERNANDEZ
CEDULA/ NIT:	12.094.846
PLACA:	XHB048
CLASE:	BUS
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	1993
MOTOR:	6RA1-307978
MODALIDAD:	ESPECIAL

Que de conformidad con el procedimiento establecido en el *por el Decreto 431 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona a el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del el Decreto 1079 de 2015, el cual modifico el Decreto 348 de 2015 este a su vez había derogado el Decreto 174 de 2001, y se encuentra compilados en el Decreto 1079 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, procedió a analizar la documentación aportada por la empresa para la verificación del incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos y el incumplimiento del programa de mantenimiento.

A lo dispuesto el artículo 2.2.1.6.8.5 Literal B del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (...)

b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:

- 1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.*
- 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.*

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante.

(...)

Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento.



RESOLUCION NÚMERO 0180 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa ante el Ministerio de Transporte Dirección Territorial Huila Caqueta"

ANALISIS DE LA SOLICITUD

Que revisada la documentación presentada por el(la) señor(a) MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ BETANCOURTH representante legal de la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.**, la información que reposa en nuestro archivo histórico documental, la del aplicativo Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT -RNA, la del Registro Nacional de Empresas de Transporte - RNET y del sistema informático del Ministerio de Transporte, se observó que el vehículo identificado con las placas **XHB048** se encuentra afiliado al parque automotor de la Empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** identificada con **NIT.800.117.146-2** habilitada para prestar Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que a la fecha de la presentación de la solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa el vehículo se encuentra con **Tarjeta de Operación Vencida No. 99229** con fecha de expedición **20 de abril de 2018** al **31 de diciembre de 2018**, así mismo, se observa que, desde el **20 de abril de 2018** no se ha expedido por parte de esta Dirección Territorial ninguna otra Tarjeta de Operación para el vehículo identificado con las placas **XHB048**

Que la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** certifica que hace más de 60 días que no se le expide Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial al vehículo de placas **XHB048**, así mismo que el vehículo no cumple con las revisiones bimensuales que establece la Resolución 315 de 2013, ni el plan de rodamiento establecido por la empresa por un periodo de 60 días consecutivos, que el vehículo registra incumplimiento en el programa de mantenimiento preventivo .

Se verifico en el sistema de Consulta - Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT que el vehículo identificado con las placas **XHB048** actualmente tiene Estado ACTIVO, se observa que NO tiene VIGENTE el Seguro Obligatorio -SOAT , tampoco la Revisión Técnico Mecánica, así mismo, NO se encuentra amparado por Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual Ni Extracontractual, así mismo, NO cumple con el plan de rodamiento registrado por la empresa, no se está efectuando el mantenimiento preventivo del vehículo y adicionalmente que No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 «Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 para el trámite de los documentos de transporte, no posee los documentos que amparan la operación del servicio público de transporte.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la *Resolución 315 de 2013 "por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor"* la empresa de transporte **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** no puede garantizar las condiciones de seguridad requeridas en las operaciones de transporte del vehículo identificado con las placas **XHB048** ni lo puede ingresar al plan de rodamiento de la empresa.

Así mismo y en atención a lo dispuesto el artículo 2.2.1.6.8.5 Literal B del Decreto 1079 de 2015 , modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017, señala que cuando sea la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial quien solicite la desvinculación administrativa, deberá remitir copia de la solicitud de desvinculación al propietario y notificarlo de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. Que para el presente caso La empresa de transporte **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** aporato el documento mediante el cual informó al propietario(a) del vehículo de placas **XHB048** la señor(a) **JESUS ALVAREZ HERNANDEZ** con certificado de entrega de envío mediante correo certificado **INTERRAPIDISIMO S.A.** número **700024002855** de fecha **18 de febrero de 2019** a la dirección suscrita para efectos de notificación en el contrato de administración de flota y/o vinculación para la prestación del servicio público de transporte terrestres especial de terceros y Turismo Transportes Y Destinos Turísticos VIATURCOL S.A.S.

Que se deja la salvedad que este tipo de contratos se rige por el derecho privado conforme el *Artículo 20. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:*

«Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su



RESOLUCION NÚMERO 0180 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa ante el Ministerio de Transporte Dirección Territorial Huila Caqueta"

parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se registrará por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente Capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual. (...)

Que revisada la documentación y las pruebas presentadas por la citada empresa, el propietario legítimo no presentó prueba alguna que quisiera hacer valer a los argumentos y solicitud de la empresa a pesar de las notificaciones de correo certificado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 341 de 2017 - Compilado en el Decreto 1079 de 2015, esta Dirección Territorial verificó y analizó el cumplimiento de los requisitos a la prestación del servicio público de transporte bajo los principios rectores de Seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que para el caso que nos ocupa se debe dejar claridad que la ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", en armonía con la ley 105 de 1993, le otorga "El carácter de servicio público esencial..." y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos. El mismo ordenamiento destaca en su artículo 2º que la seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, "constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte", lo cual se ajusta al mandato constitucional contenido en los artículos 2º, 11, 24, 365 y 366, que le imponen al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia." (Negrilla y Subrayado propio)

Que de conformidad a lo analizado en el fallo 199 de 2011 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil tratando el tema de la desvinculación administrativa de vehículos de empresas de transporte de pasajeros por carretera FALLO: (...) Artículo Segundo: Declárase La Nulidad del numeral 2 del artículo 56 y de los numerales 3 y 5 del artículo 57 del Decreto 171 de 2005 (sic), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. (...) Unificación de conceptos por el Ministerio de Transporte mediante Memorando MT 20094000050993 de fecha 23 de octubre de 2009. (...) esta Dirección Territorial no entra a pronunciarse en los aspectos económicos ni derechos o deberes que se originen del contrato de vinculación de Flota (Art.2.2.1.6.8.10 - Administración Integral del Vehículo y/o Administración por afiliación) por no ser de su competencia.

Que teniendo en cuenta que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, es apenas un tercero sin interés en un negocio donde confluyen intereses particulares, toda vez que estas son competencias exclusivas del derecho privado, y que para el caso que nos ocupa, se evidencia el incumplimiento a los documentos que amparan la operación del transporte al quedar plenamente demostrado las causales alegadas por la empresa de transporte TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S., incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos y el incumplimiento del programa de mantenimiento, siendo estos los requisitos imprescindibles para analizar y determinar si es dable acceder a la desvinculación administrativa como lo establece el Decreto 431 de 2017 por el cual se modifica y adiciona a el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del el Decreto 1079 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", los cuales establecen la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y su procedimiento.

Es importante resaltar que de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015, Artículo 44. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.14.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.14.4. Desintegración obligatoria. Los vehículos que al 14 de marzo de 2017 se encuentren vinculados a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial tendrán el siguiente esquema de transición, para que sean retirados del servicio público y desintegrados:



RESOLUCION NÚMERO 0180 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa ante el Ministerio de Transporte Dirección Territorial Huila Caqueta"

31 de Diciembre de 2017: modelos 1989 y anteriores

31 de Diciembre de 2018: modelos 1994 y anteriores

31 de Diciembre de 2019: modelos 1999 y anteriores

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, también se observa que el vehículo de placas **XHB048**, tiene fecha de matrícula el día **29 de julio de 1993**, que a la fecha de la expedición del presente acto administrativo el automotor ya tiene **veintiséis años (26)** y que se encuentra dentro del esquema de transición, para que sea retirado del servicio público y desintegrado, por cuanto su fecha límite para operar en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial correspondía al **31 de diciembre del año 2018**.

Que en aras de garantizar el derecho del debido proceso se remitirá la notificación de la presente decisión al propietario por correo certificado 4-72 a la dirección que tenga registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y el contrato de administración de flota para la prestación del servicio público de transporte terrestres especial suscrito entre la empresa y el propietario(a).

Que, en consecuencia, es procedente acceder a la petición de la citada empresa en el sentido de autorizar la Desvinculación Administrativa del vehículo de placa **XHB048** del parque automotor de la empresa denominada **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** habilitada en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Que previo análisis y en mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** identificada con **NIT.800.117.146-2** del vehículo que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte motivada del presente acto administrativo:

PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
XHB048	BUS	CHEVROLET	1993	JESUS ALVAREZ HERNANDEZ	12.094.846

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor(a) **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ BETANCOURTH** Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** identificada con **NIT.800.117.146-2**, en la dirección Carrera 5 No. 13 - 28 B/ El centro, Municipio de Neiva - Dpto. Huila., de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.P.A.C.A

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor(a) **JESUS ALVAREZ HERNANDEZ** en calidad de propietario en la dirección Calle 1G No. 10-30 y Calle 1G No. 8-46 del municipio de Neiva - Dpto. Huila, de conformidad con los artículos 66 al 69 del C.P.A.C.A

ARTICULO CUARTO. - Conceder el Recurso de Reposición y Apelación, los cuales deben interponerse, simultánea y respectivamente ante el Director Territorial Huila Caqueta y el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva - Huila

CESAR JULIAN SALAS ESCOBAR
Director Territorial Huila Caqueta
Ministerio de Transporte



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



NIT.899.999.055-4

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Neiva, a las 15:30 horas del jueves 28 de noviembre de 2019, notifiqué personalmente al señor(a), **JESUS ALVAREZ HERNADEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 12.094.846 de Neiva – Huila en calidad de propietario del vehículo de placas **XHB048** Vinculado a la empresa de **TRANSPORTE Y DESTINOS TURÍSTICOS VIATURCOL SAS**, identificada con NIT. 800.117.146-2 quien ha sido citado por esta Dirección Territorial mediante oficio MT20184410006891 de fecha 16 de noviembre de 2019, para recibir copia original y conocer el contenido de la Resolución No.0180 del día 13 de noviembre de 2019, **por la cual, ARTICULO – PRIMERO: ordenar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada TRANSPORTE Y DESTINOS TURÍSTICOS VIATURCOL SAS, identificada con NIT. 800.117.146-2 del vehículo que se describe a continuación , por las razones expuestas en el acto administrativo (...) y demás contenido."**

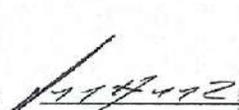
Al Notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia proceden el recurso de Reposición ante la Dirección Territorial Huila Caquetá del Ministerio de Transporte y el recurso de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso de conformidad con los términos de los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011. Los recursos deberán interponerse, simultánea y respectivamente.

El señor **JESUS ALVAREZ HERNADEZ** como propietario del vehículo de placas **XHB048** vinculado a de la empresa denominada **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DEL HUILA S.A.S** manifiesta que hace uso de la figura del Desistimiento de presentar recursos y renuncia a términos, conforme lo regulado en el Artículo 81 *Desistimiento. "De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo"* de la Ley 1437 de 2011 – CPACA. En atención a dicha solicitud esta Dirección Territorial acepta el Desistimiento.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

FIRMA:




NOMBRE: JESUS ALVAREZ HERNADEZ

CÉDULA: 12.094.846 de Neiva – Huila

Dirección: calle . 1G No. 10-30

Ciudad: Neiva – Huila

Fecha: 28 de noviembre de 2019

FIRMA:



NOMBRE: Maira Alejandra Cordoba N

Cargo: Aux. Admva. Dirección Territorial Huila - Caquetá

2021-226 - PERTENENCIA DTE JESUS ALVAREZ HERNANDEZ -RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA AD-EXCLUDENDUM DE FECHA 29 DE MARZO Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2022 - RADICADO 41001310300320210022600

MAURICIO VILLALOBOS <mauroramovillalobos@hotmail.com>

Jue 7/04/2022 9:27 AM

Para: Torres Valencia <torres143valencialawyer@gmail.com>;Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;judatru13@hotmail.com <judatru13@hotmail.com>

Doctor

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D.

Clase de proceso: VERBAL - PERTENENCIA

Demandante: JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

Demandado: NATALIA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR MORA y RIGOBERTO JOSÉ JAVE ESCOBAR RODRÍGUEZ

Radicación: 410013103003-2021-00226-00

Asunto: CONTESTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, PRESENTADO POR LA APODERADA DEL DEMANDANTE JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.

Adjunto documento.

MAURICIO ALBERTO RAMÓN VILLALOBOS

ABOGADO ESPECIALIZADO

DERECHO ADMINISTRATIVO-UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

DERECHO CONTRACTUAL Y RELACIONES JURÍDICO NEGOCIALES-UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.



MAURICIO VILLALOBOS
CONSULTOR LEGAL ESPECIALIZADO

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not intended recipient or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

De: Torres Valencia <torres143valencialawyer@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 3:56 p. m.

Para: ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mauroramonvillalobos@hotmail.com <mauroramonvillalobos@hotmail.com>; judatru13@hotmail.com <judatru13@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA AD-EXCLUDENDUM DE FECHA 29 DE MARZO Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2022 - RADICADO 41001310300320210022600

Honorable

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Huila. -

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA AD- EXCLUDENDUM DE FECHA 29 DE MARZO Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2022.
---------------	---

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	41001310300320210022600
DEMANDANTE	JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	NATALIA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR MORA Y OTROS.

Respetado Juez,

MARÍA ALEJANDRA ROMERO VALENCIA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, identificada con CC. N.º 1.077.865.290, expedida en Garzón (Huila), abogada y en ejercicio con T.P. N.º. 345168 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico torres143valencialawyer@gmail.com obrando en nombre y representación del señor **JESÚS ALVAREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.094.846 de Neiva (Huila), con domicilio principal en la calle 1G Número 10-30 de la ciudad de Neiva (Huila), celular 3202390457; parte demandada dentro de la intervención AD- EXCLUDENDUM, que se tramita dentro del proceso de referencia **20210022600**, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal y conforme a lo consagrado en los artículos 318, 320 y 322 numeral 2 del Código General del Proceso me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra Auto Admisorio de demanda de fecha veintinueve (29) de marzo de 2022 notificado por estado el treinta (30) de marzo de 2022, para que se revoque o modifique.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA ROMERO VALENCIA
C.C N° 1.077.865.290 Garzón (Huila)
T.P.: 345168 del C.S.J
Torres & Valencia Abogados Asociados S.A.S.



Doctor
EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

Clase de proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Demandado: NATALIA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR MORA y RIGOBERTO JOSÉ JAVE ESCOBAR RODRÍGUEZ
Radicación: 410013103003-2021-00226-00

Asunto: CONTESTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, PRESENTADO POR LA APODERADA DEL DEMANDANTE JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.

MAURICIO ALBERTO RAMÓN VILLALOBOS, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.729.912 de Neiva, portador de la T. P. No. 165.565 expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderado de los demandantes ad excludendum debidamente reconocidos por el auto admisorio de la demanda, por medio del presente escrito presento **CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2022**, que admitió la demanda ad excludendum, presentado por la parte demandante.

Al hecho uno del recurso: la demanda de intervención ad excludendum está limitada al bien cuya posesión pertenecía a la hoy fallecida BERTHA ROMERO DE BERNAL, de conformidad con la demanda presentada, las sentencias de partición aprobadas por el juzgado Cuarto de Familia de Neiva, debidamente ejecutoriadas, y de conformidad con los derechos que le correspondieren en el bien inmueble. Lo anterior deberá ser objeto de prueba, controversia y decisión de fondo en la sentencia. Por lo tanto, no es procedente tomar esa decisión en un recurso de reposición contra el auto que admite la demanda ad excludendum.

Al hecho dos del recurso: En armonía con la argumentación anterior, se busca la declaratoria de pertenencia sobre los derechos que le correspondieren a la fallecida BERTHA ROMERO DE BERNAL conforme al material probatorio del proceso. Este punto deberá ser desatado en la sentencia de fondo, y no en un recurso contra el auto admisorio de la demanda ad excludendum. Y es cierto que, a la fecha, la sentencia no se encuentra registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Al hecho tres del recurso: inexplicablemente la apoderada cita el artículo 759 del Código civil (registro de títulos traslaticios de dominio), para señalar que la posesión no es efectiva, dando al traste con el criterio de la posesión como un hecho. También confunde la sentencia que adjudicó los derechos posesorios de la fallecida BERTHA ROMERO DE BERNAL a sus herederos (justo título), con el reconocimiento de la pertenencia por parte del Juzgado Cuarto de Familia de Neiva a estos últimos. Igualmente, las sentencias son justo título, uno de los requisitos para acceder a la pertenencia, el cual no debe obligatoriamente estar registrado en el Registro de Instrumentos Públicos. Lo precedente deberá ser materia de la decisión de fondo del litigio.

Al hecho cuatro del recurso: son manifestaciones jurídicas y fácticas de la parte demandante que deberán ser sometidas a controversia, prueba y decisión de fondo, por lo que no es procedente su decisión en el presente recurso.

Al hecho cinco del recurso: continúa la apoderada demandante citando normas que no vienen al caso, como lo es el artículo 975 del Código Civil, dado que en el presente asunto no se ventilan pretensiones de posesión en y contra herederos, y al final remata



manifestando que la posesión del bien inmueble ha estado en cabeza de JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, lo cual es el objeto de fondo del presente proceso.

Al hecho seis del recurso: el argumento sobre los actos de mera tolerancia alegado en la demanda deberá ser probado en el trámite de la demanda. Los demás argumentos no vienen al caso y no tienen vocación de prosperidad en el presente recurso de reposición.

Al hecho siete del recurso: es falsa la argumentación y me opongo rotundamente a la misma. La primera sentencia de aprobación de la partición no fue registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva por errores de forma (el porcentaje total no era el correspondiente; la nomenclatura había cambiado, etc). Las sentencias de partición fueron proferidas por un juez en ejercicio de su potestad judicial, se encuentran en firmas y tienen pleno valor jurídico. Constituyen justo título dentro de la presente demanda ad excludendum, por lo que no es aceptable el argumento de la apoderada.

A la petición de la revocación o modificación del auto admisorio de la demanda ME OPONGO totalmente, por cuanto el justo título no debe ser necesariamente registrado, y no es el estadio procesal correspondiente para ventilar tales argumentaciones. Los fundamentos explicados por la apoderada de JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ son más excepciones de fondo, que deben presentarse en la oportunidad adecuada.

Todas las manifestaciones de la apoderada demandante corresponden al fondo del litigio, y no pueden ser objeto de decisión en un recurso de reposición sino en la sentencia que ponga fin al proceso.

PETICIÓN

Solicito de la manera más respetuosa, **NEGAR** el recurso de reposición en contra del auto que admite la demanda ad excludendum, por lo argumentado en precedencia.

NOTIFICACIONES

A la apoderada demandante y recurrente, en la calle 25 N° 7 - 18 Oficina 201 Barrio José Eustacio Rivera, Neiva (Huila), celular 3132251668, email torres143valencialawyer@gmail.com.

El suscrito apoderado las recibirá en la Carrera 13 N° 10-56 Apto 503 Altico. Celular 3144806459. Para los efectos del artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, declaro como correo electrónico para notificaciones judiciales el siguiente: mauroramonvillalobos@hotmail.com, el cual corresponde con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados-URNA, celular 3144806459.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,

MAURICIO ALBERTO RAMÓN VILLALOBOS

C.c. No. 7.729.912 de Neiva

T.P. No. 165.565 del C.S.J.